Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Consejo Escolar de La Rioja



Marqués de Murrieta, 76 26071 Logroño (La Rioja) 941 294510

consejo.escolar@larioja.org

DICTAMEN 03/2021-2022

PRESIDENTA:	D ^a Alicia Romero Martínez
VICEPRESIDENTE	D. Miguel A. Galán Abellán
SECRETARIA	D ^a Mercedes Abad Marín

PONENTE: Da Laura Martínez García

Directora CEIP San Francisco Logroño

CONSEJEROS:

CONJEJENOJ.	
D ^a Naiara Cantabrana García	Prof. Públi. CCOO
D. Roberto Cortés García	Prof. priv. USO
D ^a Beatriz Plaza Marina	FAPA
Da Carmen Castells Miró	CONCAPA
D. Ángel Mesonada Vidarte	FERE
D. Ángel J. Gómez Berges	UGT
D. Mikel Bujanda Requibátiz	ссоо
D ^a Maite Seoane Sánchez	FER
D. Juan José Martín Romero	Admón. Educativa
D ^a Rosa M ^a Ezquerra Bañares	Admón. Educativa
D. Fermín Navaridas Nalda	P. Prestigio

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en sesiones celebradas los días 11, 12 y 16 de mayo de 2022, integrada por los Consejeros relacionados al margen, ha aprobado el siguiente Dictamen relativo al anteproyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación y promoción en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1. CUESTIONES PREVIAS: JUSTIFICACION Y COMPETENCIA

La solicitud efectuada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud al Consejo Escolar de La Rioja en relación con el anteproyecto de Decreto por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación y promoción en la Comunidad Autónoma de La Rioja se enmarca dentro de las competencias que atribuye a este órgano el artículo 7.1 de la Ley 3/2004, de 25 de junio, de Consejos Escolares de La Rioja, configurándose como una consulta de carácter preceptivo.

El presente dictamen, cuyo plazo de emisión se establece en un mes desde la recepción de la solicitud por la secretaría del Consejo, fue requerido mediante oficio de 26 de abril de 2022, con carácter de urgencia. Por tanto, el plazo para la emisión de la consulta se establece en 15 días hábiles en virtud de lo previsto en el

DOCUMENTO FIR	MADO ELEC	TRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 25
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo I	Escolar		
3			



artículo 5.5 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

Al objeto de su posible consideración por quien corresponda, se hace la aclaración previa, relativa al dictamen propiamente dicho, de que el mismo –aprobado por la Comisión Permanente del Consejo Escolar de La Rioja, en convocatoria celebrada al efecto los días 11, 12 y 16 de mayo de 2022-se entiende aprobado por el propio Consejo Escolar de La Rioja en orden a las competencias atribuidas a su Comisión Permanente en el artículo 32 del Decreto 65/2005 de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Escolar de La Rioja.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El artículo 27 de la Constitución Española proclama como uno de los derechos fundamentales de la persona el derecho a la educación, así como la libertad de enseñanza. En su apartado 5, se determina así mismo que los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante una programación general de la enseñanza con participación efectiva de todos los sectores afectados.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación concreta el citado derecho a la educación, así como los fines, principios y objetivos de nuestro sistema educativo. Se trata de la primera ley donde se habla de competencias básicas para la educación. Sin embargo, la modificación de esta norma mediante la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, (LOMLOE) ha planteado e impulsado un nuevo paradigma educativo introduciendo conceptos como competencias específicas, perfil de salida, saberes básicos o situaciones de aprendizaje.

El Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria, ha sido derogado por el actualmente vigente Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

En relación con la competencia autonómica para la regulación de esta materia debemos referimos al artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja (LO 3/1982, de 11 de junio) que atribuye a esta Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que la desarrollan, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1º del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

En este sentido, se dictó el Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja, decreto que subyace del Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero y que como se ha dicho anteriormente, se encuentra actualmente derogado, por lo cual y al amparo del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, se ha elaborado el anteproyecto sometido a Dictamen del Consejo Escolar de La Rioja que tiene por objeto regular la ordenación, el currículo de la etapa de Educación Primaria y la evaluación del alumnado que cursa estas enseñanzas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		



3. ESTRUCTURA Y CONTENIDOS

3.1 ESTRUCTURA

El texto sometido a dictamen cuenta con una parte expositiva, nueve capítulos que se desarrollan en cuarenta artículos, cuatro disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria, tres disposiciones finales y se incorporan, además, siete anexos.

Se enumeran los nueve capítulos:

- Capítulo I: Disposiciones generales.
- Capítulo II: Organización general.
- Capítulo III: Currículo.
- Capítulo IV: Acceso y permanencia.
- Capítulo V: Evaluación y promoción.
- Capítulo VI: Atención a las diferencias individuales.
- Capítulo VII: Tutoría y coordinación.
- Capítulo VIII: Documentos oficiales.
- Capítulo IX: Autonomía de los centros.
- Disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales

Se enuncian a continuación los siete anexos:

- Anexo I: Perfil de salida del alumnado al término de la enseñanza básica.
- Anexo II: Áreas de Educación Primaria.
- Anexo III: Situaciones de aprendizaje.
- Anexo IV: Distribución horaria semanal.
- Anexo V: Informe final de ciclo.
- Anexo VI: Informe final de etapa.
- Anexo VII: Plan individual de recuperación de áreas pendientes.

3.2.- CONTENIDO

Capítulo I: Disposiciones Generales

En este primer capítulo se determina el objeto de este decreto, que no es otro que el de establecer el currículo y la evaluación del alumnado de la etapa de primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Además, refiere las definiciones de diferentes conceptos clave en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo. De entre estos conceptos se destaca como novedosos los de competencias específicas, perfil de salida, saberes básicos y situaciones de aprendizaje.

Además, este capítulo explica que la Educación Primaria es el primer tramo de la Educación Básica y que comprende seis años, entre los 6 y los 12 años de los menores.

Continua el apartado, hablando de los fines, principios generales y pedagógicos y por último de los objetivos de etapa, introduciendo algunos a los ya propuestos por el R.D 157/2022, y que están relacionados con La Rioja y con la protección y autorregulación para la prevención de adicciones.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		



Extraemos para concluir algunos de esos fines y principios a los que hace referencia este apartado y que algunos han sido citados con anterioridad por lo que de novedoso o importante tienen.

Hablamos pues, de un hábito de convivencia, de un sentido artístico y afectivo, de un trabajo por la inclusión efectiva y de la atención a la diversidad de necesidades con la adopción de todas las medidas necesarias que garanticen los derechos de la infancia. De un fomento de la igualdad, del respeto por la diversidad en el más amplio espectro de ese concepto, de la no discriminación, de educación para la no violencia, para la salud y emocional. Y además de metodologías que favorezcan el desarrollo pleno como puede ser el Diseño Universal para el Aprendizaje.

Capítulo II: Organización General

En este capítulo se establece que la etapa de Educación Primaria comprende seis cursos divididos en tres ciclos, puesto que se recupera la estructura de ciclo, con un carácter global e integrador.

El valor del ciclo es el de ser la unidad curricular temporal de programación y evaluación.

Presenta, además, las diferentes áreas y cómo se distribuyen en los diferentes ciclos, ya que no todas se imparten en todos ellos. El desarrollo de dichas áreas se verá de forma más exhaustiva en el Anexo II.

Para concluir, establece los principios generales que se aplicarán en cuanto a los horarios de la etapa, detallando que la duración de la actividad escolar será de un mínimo de 175 días lectivos y 25 horas mínimo a la semana, contando con un periodo de recreo de treinta minutos diarios.

Capítulo III: Currículo

Se incluyen en este capítulo las consideraciones generales sobre el currículo, los elementos que lo componen y una definición de los mismos. Encontramos aquí, las ocho competencias básicas y como la adquisición de ellas y el nivel de desempeño, constituyen el Perfil de Salida del alumnado.

Así mismo, se nos explica qué son las competencias específicas y la relación de éstas con los criterios de evaluación y los saberes básicos.

Como cierre del capítulo, el artículo 14 se refiere a las lenguas extranjeras y el 15 al uso de las tecnologías de la información y la comunicación, haciendo hincapié en la importancia del fomento de un uso responsable de las mismas.

Capítulo IV: Acceso y Permanencia

Se exponen aquí las disposiciones sobre el acceso y la permanencia del alumnado en la etapa de Educación Primaria y se hace un especial tratamiento en las condiciones de acceso a aquellos alumnos con incorporación tardía al sistema educativo.

En cuanto a la permanencia, se señala expresamente que solo se podrá permanecer escolarizado en régimen ordinario un año más y que las repeticiones, en caso de tener que tomarse esta medida, se harán en el último curso de cada ciclo.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
argo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



Capítulo V: Evaluación y Promoción

Este capítulo se compone de ocho artículos en los que se plantean las consideraciones generales y concretas sobre la evaluación y la promoción en la etapa de Educación Primaria.

Se establece que la evaluación ha de ser global, continua, formativa y formadora y que tendrá en cuenta el grado de adquisición de las competencias clave, el progreso del alumno, el proceso de aprendizaje y la práctica docente.

Cita como figuras activas dentro de la evaluación a la Consejería, garantizando el derecho a la evaluación objetiva, a los centros, que informaran a los alumnos y a sus familias de los criterios de evaluación y calificación, al profesorado, evaluando tanto el aprendizaje, como el proceso de adquisición, como su propia práctica, y, por último, al alumnado y su participación activa desde la reflexión, la autoevaluación y la autorregulación.

Se promueve el uso de procedimientos e instrumentos de evaluación variados y se especifica como referente de la evaluación, los criterios de evaluación.

En el presente capítulo también se regula la importancia de la atención individualizada y de la evaluación continua en cuanto a la detección de dificultades y el establecimiento de Medidas de Atención Personalizadas en las que se da valor a la acción tutorial y a las metodologías diversas.

El capítulo también concreta los diferentes momentos de la evaluación: una inicial, dos intermedias y una final, cómo se expresan los resultados de las diferentes evaluaciones, las condiciones necesarias para promocionar y cómo la medida de repetición debe ser vista como algo excepcional, acompañada del consenso entre el profesorado y de un Plan de Refuerzo Educativo.

Se da importancia tanto a la información a las familias, como a su participación y colaboración dentro de la evaluación y a su responsabilidad dentro del proceso de enseñanza aprendizaje de sus hijos.

Por último, se cita la evaluación de diagnóstico que se realizará en cuarto curso y la evaluación general del sistema educativo. Ambas tendrán un carácter informativo, formativo y orientador.

Capítulo VI: Atención a las Diferencias Individuales

Se establecen aquí una serie de principios generales que se refieren a la inclusión y la oferta de oportunidades y ayudas de manera personalizada, con el fin de lograr el progreso académico y personal y el desarrollo de la autonomía. Para ello se pone en valor la adecuación de diferentes medidas de flexibilización.

Se concretan, además, aspectos relacionados con el alumnado con necesidades específicas de aprendizaje, con el alumnado con necesidades educativas especiales, el alumnado de incorporación tardía y el alumnado de altas capacidades, en pro de una detección temprana de sus necesidades y una respuesta precoz basada en la inclusión que asegure una no discriminación y una igualdad en el acceso y permanencia.

DOCUMENTO FIR	MADO ELEC	RÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 5 / 25
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo I	Escolar		
3			



En este capítulo también se determinan algunos aspectos relacionados con la escolarización en centros o unidades de educación especial.

Capítulo VII- Tutoría y Coordinación

El capítulo séptimo recoge los diferentes modelos de coordinación y pone de manifiesto la importancia tanto de la tutoría como de la coordinación. Coordinación que no solo se refiere a la que se lleva a cabo durante la etapa de primaria, sino también a la que debe haber entre la etapa de infantil y primaria y la etapa de primaria y secundaria. El fin es favorecer la integración del alumno en las diferentes etapas educativas.

Por último, se señalan las funciones del tutor y el tiempo que cada ciclo destinará a la tutoría.

<u>Capítulo VIII – Documentos Oficiales</u>

Se especifican en este capítulo cuáles son los documentos oficiales de la evaluación, quién tiene la responsabilidad de su emisión, firma y custodia. Se aclara que dichos documentos pueden ser sustituidos y firmados de forma electrónica siendo archivados en la plataforma RACIMA para su consulta si fuera necesario.

Como documentos oficiales se citan: las actas de evaluación, el expediente académico, el historial académico, el informe de final de etapa y si fuera necesario el informe personal por traslado.

Se concretan además aquí, algunos aspectos sobre el contenido que deben recoger dichos documentos oficiales.

Capítulo IX: Autonomía de los Centros

En el presente capítulo se regula la autonomía que los centros educativos tienen en relación con la concreción del desarrollo legislativo por el que se establece el currículo de la etapa y que se ve recogido en su Proyecto educativo. En dichas concreciones se pone de manifiesto que los centros elaborarán las propuestas pedagógicas que incluirán aspectos del Decreto.

Además, en este capítulo se incluye como uno de los elementos que integran esa respuesta pedagógica, a las programaciones didácticas que cada curso elaborará y que son el último nivel de concreción curricular.

Por último, se especifican los aspectos que incluirán las programaciones didácticas, así como los que guiarán la evaluación de la práctica docente.

<u>Disposición Adicional Primera: Enseñanza de Religión</u>

Hace referencia a la enseñanza de religión. Determina cómo queda regulada dentro de la etapa y manifiesta el respeto a la voluntad de las familias para que sus hijos reciban o no tales enseñanzas.

Disposición Adicional Segunda: Supervisión de la Inspección Técnica Educativa

Establece que la Inspección Técnica Educativa asesorará, supervisará el proceso de evaluación y propondrá medidas y velará por el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición.

DOCUMENTO FIR	RMADO ELECT	RÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 6 / 25
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo I	Escolar		
3			



Disposición Adicional Tercera: Adaptación a Adultos

Expone la adaptación para personas adultas, que la Consejería puede llevar a cabo en cuanto a organización, currículo y metodología.

Disposición Adicional Cuarta: Modificación de la Orden 17/2010

Se modifica aquí la Orden 17/2010, de 12 de julio, por la que se regulan los Consejos Escolares, en su artículo 19.9.

En esta modificación se habla de que los acuerdos serán aprobados preferiblemente por consenso.

<u>Disposición Transitoria Primera: Aplicabilidad del Decreto 24/2014</u>

El Decreto 24/2014, de 13 de junio, será de aplicación en los cursos que cierran ciclo durante el año académico 2022/2023.

Los estándares de aprendizaje evaluables durante el año 2022/23 tendrán carácter meramente orientativo.

Disposición Derogatoria Única: Derogación Normativa

Quedan derogados:

Decreto 24/2014, de 13 de junio.

Orden 8/2014, de 20 de agosto.

Orden 29/2014, de 4 de diciembre.

Todas las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente decreto

Disposición Final Primera: Calendario de Implantación

Lo dispuesto en este decreto se implantará en los primeros cursos de cada ciclo para el curso 2022/2023 y para el resto de cursos durante el 2023/2024

<u>Disposición Final Segunda: Desarrollo Normativo</u>

La Consejería podrá dictar cuantas disposiciones sean necesarias para aplicar el presente Decreto.

<u>Disposición Final Tercera: Entrada en Vigor</u>

Queda fijado que la entrada en vigor del presente Decreto será un día después al de su publicación en el B.O.R

ANEXOS

ANEXO I: Perfil de Salida del Alumnado al Término de la Enseñanza Básica

Se define como la herramienta en la que se concretan los principios y fines del sistema educativo español.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



Es la piedra angular dentro de la legislación actual, en la que convergen y desde la que se articulan las decisiones curriculares, el anclaje con las recomendaciones que nos llegan desde Europa en materia de educación.

Queda de manifiesto que la adquisición de las competencias clave, que son abordadas dentro de este anexo, es lo que va a permitir al alumno enfrentarse y poder solventar los retos que el siglo actual le impone.

Por último, se exponen en este anexo las ocho competencias clave y la gradación de sus descriptores operativos tanto en la educación primaria, como en la básica, como en el primer y segundo ciclo de primaria.

ANEXO II: Áreas de Educación Primaria

A lo largo de este anexo se determina el desarrollo curricular de las diferentes áreas que constituyen el currículo de la Educación Primaria.

Se contempla una breve descripción de cada una de las áreas y se detallan sus saberes básicos, sus competencias específicas y su relación con los descriptores operativos y con los criterios de evaluación. Toda esta pormenorización curricular será expuesta por bloques de saberes básicos y por ciclos.

Pasamos a citar a continuación las áreas que este Decreto nos desarrolla a nivel autonómico:

- **Conocimiento del Medio Natural, Social y Cultural**. Consta de nueve competencias específicas y de tres bloques de saberes básicos:
 - A. Cultura Científica
 - B. Tecnología y Digitalización
 - C. Sociedades y Territorios
- **Educación Plástica y Visual**. Consta de cuatro competencias específicas y de dos bloques de saberes básicos que a su se desarrollan en otros dos subapartados:
 - A. Educación Plástica y Visual
 - 1. Percepción y Análisis
 - 2. Creación e Interpretación
 - B. Educación Audiovisual
 - 1. Percepción y Análisis
 - 2. Creación e Interpretación
- Música y Danza. Consta de cinco competencias específica y de cuatro bloques de saberes básicos:
 - A. Escucha Activa
 - B. Canto
 - C. Ejecución Instrumental
 - D. Danza
- Educación Física. Consta de cinco competencias específicas y de cinco bloques de saberes básicos:
 - A. Resolución de Problemas en Situaciones Motrices
 - B. Autorregulación Emocional e Interpretación Social en Situaciones Motrices
 - C. Manifestaciones de la Cultura Motriz

DOCOMENTO FIR	IVIADO ELECT	RÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 25
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		



- D. Interacción Eficiente y Sostenible con el Entorno
- Lengua Castellana y Literatura. Consta de diez competencias específicas y de cuatro bloques de saberes básicos:
 - A. La Lengua y sus Hablantes
 - B. Comunicación
 - 1. Contexto
 - 2. Géneros Discursivos
 - 3. Procesos
 - a) Interacción, Comprensión y Producción Oral
 - b) Comprensión Lectora
 - c) Producción Escrita
 - d) Alfabetización Informacional
 - C. Educación Literaria
 - D. Reflexión sobre la Lengua y sus Usos
- Lengua Extranjera. Consta de seis competencias específicas y de tres bloques de saberes básicos:
 - A. Comunicación
 - 1. Saber
 - a) Familiarización con las estructuras sintácticas
 - b) Conocimiento de normas de cortesía y hábitos cotidianos
 - c) Reconocimiento y comprensión del léxico básico y expresiones
 - 2. Saber Hacer
 - 3. Saber Ser
 - B. Plurilingüismo
 - C. Interculturalidad
- Matemáticas. Consta de ocho competencias específicas y de seis bloques de saberes básicos:
 - A. Sentido Numérico
 - 1. Conteo
 - 2. Cantidad
 - 3. Sentido de las Operaciones
 - 4. Relaciones
 - 5. Educación Financiera
 - B. Sentido de la Medida
 - 1. Magnitud
 - 2. Medición
 - C. Sentido Espacial
 - 1. Formas Geométricas de dos y tres Dimensiones
 - 2. Localización y Sistemas de Representación
 - 3. Visualización, Razonamiento y Modelización Geométrica
 - D. Sentido Algebraico y Pensamiento Computacional
 - 1. Patrones

7. 71	m	Provide the second seco	NO D
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		



- 2. Modelo Matemático
- 3. Relaciones y Funciones
- 4. Pensamiento Computacional
- E. Sentido Estocástico
 - 1. Organización y Análisis de Datos
- F. Sentido Socioafectivo
 - 1. Creencias, Actitudes y Emociones
 - 2. Trabajo en Equipo, Inclusión, Respeto y Diversidad
- **Dramatización y Teatro**. Se presenta como materia OPTATIVA en el primer ciclo. Consta de cuatro competencias específicas y de cuatro bloques de saberes básicos:
 - A. Teatralidad Corporal
 - 1. Juego Corporal
 - 2. Juego Mímico-Gestual
 - 3. Juego Expresivo
 - B. Teatralidad Vocal
 - 1. Calentamiento Fisiológico de la Voz
 - 2. Vocalización y Dicción
 - 3. Invención Narrativa de la Voz
 - C. Teatralidad Improvisada
 - 1. Juego de Socialización y Confianza Mutua
 - 2. Juego de Emoción
 - 3. Juego Dramático
 - D. Teatralidad Escenificada
 - 1. Montaje Escénico
 - 2. Desenvolvimiento Escénico
 - 3. Secuenciación Escénica
 - 4. Interpretación de Personajes
- **Educación en Valores Cívicos y Éticos**. Área que se desarrolla en el tercer ciclo. Consta de cuatro competencias específicas y de tres bloques de saberes básicos:
 - A. Autoconocimiento y Autonomía Moral
 - B. Sociedad, Justicia y Democracia
 - C. Desarrollo Sostenible y Ética Medioambiental
- Educación Emocional y para la Creatividad. Ésta no es un área en sí misma, sino que es un compendio de actividades. Es un área complementaria al área de Religión. Por tanto, no tiene un carácter evaluable. Consta de tres bloques de saberes básicos:
 - A. Conciencia Emocional
 - B. Regulación Emocional
 - C. Creatividad

DOCUMENTO FIR	MADO ELEC	TRÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 10/ 25
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo E	Escolar		
3			



ANEXO III: Situaciones de Aprendizaje

Se define en este anexo la importancia de las Situaciones de Aprendizaje a la hora de la adquisición de las competencias específicas y los saberes básicos que conllevan el desarrollo de las competencias clave del perfil de salida.

Así mismo, contempla qué aspectos deben tener dichas situaciones de aprendizaje para que sean efectivas. Por último, cita una serie de principios necesarios para propiciar la adquisición de las competencias.

ANEXO IV: Distribución Horaria Semanal

En este anexo IV se encuentra la tabla en la que se aprecia la carga horaria otorgada a cada área, incluidas la optativa autonómica (Dramatización y Teatro), el compendio de actividades de la Educación Emocional y para la Creatividad, la religión y la tutoría

ANEXO V: Informe Final de Ciclo

ANEXO VI: Informe Final de Etapa

ANEXO VII: Plan Individual de Recuperación de Áreas Pendientes

En estos tres últimos anexos (V, VI y VII) se incluyen los modelos de informes y del plan de recuperación de áreas.

Estos documentos se han ido citando con anterioridad a lo largo del articulado del Decreto.

4. ANÁLISIS GENERAL Y CONCLUSIONES

Creemos poder afirmar que hablar de este anteproyecto de Decreto y de la legislación actual bajo la que se sustenta es hablar de: formación integral, inclusión, igualdad efectiva, valor de la diversidad, participación de la comunidad educativa, convivencia, valor de la palabra, formación competencial y de otros tantos conceptos que se desgranan a lo largo de este Dictamen.

Mirar el marco legislativo del que subyace este anteproyecto de decreto, es ver entre otros, el influjo de autores como Benjamin Bloom y su taxonomía o Jacques Delors y su informe presentado a la UNESCO en 2001 "Los cuatro pilares de la educación para el siglo XXI". En dicho informe, Delors expone entre otras cuestiones esos cuatro pilares, que no son otros que: Aprender a Conocer, Aprender a Hacer, Aprender a Ser y Aprender a Vivir o Convivir.

En educación vivimos continuamente la necesidad de adaptar nuestras propuestas a los retos y demandas que la realidad nos plantea y así, damos respuesta cada día a una sociedad que exige el compromiso de todos de respeto de los derechos individuales, como son los derechos del menor bajo el prisma de la educación inclusiva; sociales, como son el derecho a una convivencia positiva y el respeto de las diferencias; y con el planeta, como son el compromiso con la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, todo ello bajo un enfoque hacia un Diseño Universal para el Aprendizaje.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo Técnico de A.G.		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Presidenta del Consejo I	Escolar		



Es preciso exponer que la ordenación, organización, principios generales y metodológicos de la etapa de Educación Primaria, que recupera los tres ciclos, se dirigen a favorecer la consecución de las competencias clave, definidas por los objetivos y fines establecidos en el Perfil de Salida y por los descriptores operativos. Además, por cada área se establecen la Competencias Específicas, unos criterios de evaluación y unos contenidos actualmente denominados como Saberes Básicos.

La reforma de la Ley Orgánica de Educación a través de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre 2/2020 LOMLOE y el desarrollo de las normas inferiores a ésta, como son este Decreto, constituyen una mirada a Europa teniendo como referente las recomendaciones lanzadas por el Consejo de la Unión Europea el 22 de mayo de 2018. Queda patente que ya no solo buscamos el desarrollo integral de nuestro alumnado para que pueda ser un ciudadano competente en el territorio español con los retos del siglo XXI, sino que le brindamos la oportunidad de que también lo sea en otros países de Europa.

El sistema educativo actual no habla solo de alcanzar una serie de objetivos de etapa y de aprender unos saberes básicos de cada una de las áreas. Se trata de algo más, se trata de propiciar situaciones de aprendizaje que aglutinen metodologías diversas, que partan de intereses reales de los alumnos, que hagan que ellos sean sus propios agentes de aprendizaje. Situaciones que respondan a los retos que el siglo XXI les plantea y en las que tengan que poner en valor y de manifiesto su autonomía, su creatividad, su capacidad de respetar las diferencias, su tolerancia, es decir sus destrezas y valores, haciendo uso como no, de unas competencias específicas que configuraran el perfil de salida y por ende la adquisición de las competencias clave. Hablar de este Decreto y de la actual legislación es hablar de una evaluación del progreso. De poner la mirada

Hablar de este Decreto y de la actual legislación es hablar de una evaluación del progreso. De poner la mirada no solo en el cuánto sabe o en el cuánto ha aprendido un alumno, sino en cuánto ha progresado, en qué es capaz de hacer o pensar que antes no hacía y en ver que si no está avanzando se debe dar una respuesta individualizada para remediarlo.

Hablar de este Decreto, es también hablar de inclusión, entendiendo ésta como proceso continuo de identificación y promoción de las potencialidades y posibilidades de aprendizaje de cada persona y de eliminación de barreras que limitan la presencia, participación y progreso. Es hablar de respeto a la diversidad, de igualdad real, de convivencia, de autonomía, responsabilidad hacia el otro, el entorno y uno mismo, de uso responsable de las nuevas tecnologías, de objetivos de desarrollo sostenible y del uso de la creatividad para la resolución de los retos, para dar salida al conflicto, para ser capaz de avanzar.

Además, se ponen de manifiesto cuestiones como la necesidad de una mejor y mayor coordinación, no solo entre el profesorado, el profesorado y los equipos de orientación, sino también entre escuela, familia y agentes sociales.

En conclusión, esta actual legislación es la valoración del equilibrio necesario que tiene que haber entre los ya citados "cuatro pilares del saber" y es la constatación de la necesidad de formar alumnos competentes para poder dar respuesta a la sociedad que les ha tocado vivir.

5. ENMIENDAS Y RECOMENDACIONES AL ARTICULADO

Así, en línea con lo expuesto, el Consejo Escolar de La Rioja formula una serie de enmiendas y recomendaciones al texto del anteproyecto con el fin de que sean atendidas, si así se estima oportuno.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		
3			



5.1 ENMIENDAS

1.- Preámbulo

En el antepenúltimo párrafo, se propone eliminar la referencia a "que sus condiciones les permitan" referida al alumnado, ya que se considera que esa frase parece poner un muro en el alcance del éxito educativo.

2.- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Donde dice: "El presente decreto tiene por objeto establecer el currículo y la evaluación del alumnado que cursa la Educación Primaria en los centros públicos y privados situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja".

Se propone: "El presente decreto tiene por objeto establecer la ordenación y las enseñanzas mínimas de la etapa de Educación Primaria en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja". Breve motivación de la enmienda:

La justificación de la enmienda reside en que la formulación «en los centros públicos y privados» parece excluyente al no considerar la educación privada-concertada. Parafraseando el artículo 1 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, se propone esta formulación inclusiva que tiene en consideración la realidad educativa riojana en donde convive la educación primaria pública, privada-concertada y privada.

3.- Articulo 2. Definiciones

En el apartado f) deberá sustituirse "clase" por "clave". Así, resultará:

f) Situaciones de aprendizaje: situaciones y actividades que implican el despliegue por parte del alumnado de actuaciones asociadas a competencias clave y competencias específicas y que contribuyen a la adquisición y desarrollo de las mismas se propone la siguiente redacción añadiendo el término "globalizado":

4.- Artículos 4. Fines.

Cuando se refiere a "prepararles" debe suprimirse la "s" final ya que el sujeto es alumnado.

5.- Artículo 5. Principios generales

En el apartado 2, cuando dice: "Se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, garantizando, en todo caso, los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera "

Se propone la siguiente redacción: «Se adoptará la educación inclusiva como principio fundamental, con el fin de atender a la diversidad de las necesidades de todo el alumnado, tanto del que tiene especiales dificultades de aprendizaje como del que tiene mayor capacidad y motivación para aprender. Para ello se

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



adoptarán las medidas organizativas, metodológicas y curriculares pertinentes, garantizando, en todo caso, los derechos de la infancia y facilitando el acceso a los apoyos que el alumnado requiera

Se entiende necesario mejorar la redacción por cuanto quien requiere medidas de atención a la diversidad no es "tal diversidad" sino "el alumnado" o, siendo más preciso, "la situación actual del alumnado" pues las medidas responden a situaciones concretas y, de hecho, cambiando la situación, cambian las medidas o desaparece la necesidad de estas.

Se propone incluir **un nuevo apartado 4 con el siguiente tenor literal:** "En esta etapa se fomentará y potenciará la colaboración con las familias para dar soporte al proceso educativo de sus hijos e hijas para garantizar una educación inclusiva y de calidad".

La justificación de la enmienda estriba en que la colaboración con las familias se considera un principio fundamental, y más en esta etapa.

6.- Artículo 6.- Principios pedagógicos.

En el **apartado 2**, donde dice:"... así como los niveles de desempeño esperados para esta etapa" Debe decir "...así como los niveles de desempeño **descritos** para esta etapa"

Y ello, porque debemos tener un marco de referencia presente y objetivo y no uno futuro y subjetivo como parece indicar la palabra "esperado"

El **apartado 5** establece que "Dado que la competencia en lectoescritura constituye un factor fundamental para la adquisición del resto de competencias, se dará un especial tratamiento a la enseñanza de las estrategias lectoras y a la producción de textos escritos. A fin de fomentar el hábito y el dominio de la lectura, todos los centros educativos dedicarán un tiempo diario a la misma en los términos recogidos en su proyecto educativo".

El Consejo Escolar de La Rioja considera al respecto que dicho tiempo que los centros educativos dedicarán a fomentar el hábito y dominio de la lectura debería incluirse **como parte del horario lectivo** dentro de la libertad que tiene cada Autonomía para establecer parte del currículo.

En el **apartado 5** además se propone **añadir el siguiente párrafo al final** del mismo: "Así mismo, será de máxima importancia la dotación de las bibliotecas escolares, utilizándose como punto de encuentro para la lectura, la consulta y el trabajo individual y en equipo. El centro habilitará espacios y horas para lecturas dialogadas donde puedan participar el conjunto de la comunidad educativa".

Se justifica la enmienda puesto que después de muchas leyes y normativas, no se ha conseguido verdaderamente convertir la lectura y el diálogo, tan importantes, en los ejes donde se vertebra el éxito educativo en estos primeros años. Hay que tomar medidas audaces, dotarlas de medios e incorporar al conjunto de la comunidad.

En el apartado 8 donde dice: "Desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la eliminación de la violencia de género, el acoso escolar o cualquier otra manifestación de violencia, racismo o xenofobia, (...)"

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



Se propone: "Desde todas las áreas se promoverá la igualdad entre hombres y mujeres, la educación para la eliminación de la violencia de género, el acoso escolar o cualquier otra manifestación de violencia, racismo xenofobia, **u otro tipo de discriminación** (...)"

Se justifica la modificación porque se entiende que la discriminación afecta a más cuestiones que el racismo y la xenofobia

7.- Artículos 4, 5, y 6

Debería incluirse en estos artículos alguna referencia al "desarrollo del espíritu crítico" ya que se considera un aspecto fundamental para el fomento de valores como la empatía, la justicia, la igualdad, el respeto, la tolerancia, la libertad, la responsabilidad y con ello el alumnado será más autónomo y se responsabilizará de sus decisiones.

8. Artículo 7. Objetivos de la etapa

En el apartado 2.a) se propone la siguiente redacción:

Donde dice: "a) Conocer y apreciar la geografía e historia de La Rioja, su cultura y costumbres con la finalidad de fomentar el sentido de pertenencia a la Comunidad Autónoma de La Rioja, al mismo tiempo que promover la concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, la geodiversidad y los servicios de los ecosistemas y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica ".

Se propone:

- "a) Conocer y apreciar la geografía e historia de La Rioja, su cultura y costumbres con la finalidad de fomentar el sentido de pertenencia a la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- b) Promover la concienciación sobre la importancia de la biodiversidad y la geodiversidad, sobre los servicios que nos brindan los ecosistemas y sobre las causas y consecuencias de su pérdida en la dimensión ambiental, social y económica."

Se opta por separar objetivos y mejorar la expresión. Como consecuencia de ello deberán renumerarse los apartados del precepto.

9. Artículo 9. Áreas

En el apartado 4. Se propone añadir "Estos proyectos, según su diseño, características y programación, podrán incluir alumnado de distintos niveles y ciclos dentro de la Etapa de Educación Primaria".

La motivación radica en que en educación primaria el trabajo interciclos es enriquecedor para el alumnado en el desarrollo de determinados proyectos.

10. Artículo 12. Currículo.

En el apartado 4. Se propone evitar el leísmo existente en la palabra "preparándole" que debería decir "preparándolo".

-		RONICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custo diado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		
3			



Se trata de una corrección gramatical que procura evitar este leísmo (aunque admitido por la RAE por tratarse de persona masculina singular).

11. Artículo 14. Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras

En el **apartado 4** se propone modificar la redacción y así donde dice: "La Consejería competente en Educación determinará normativamente el modelo bilingüe o plurilingüe en los centros educativos sostenidos con fondos públicos. En este modelo, de libre adhesión de los centros, las áreas de Primaria podrán impartirse en una lengua extranjera sin que esto suponga modificación del currículo ni desventaja para el alumnado de menos recursos o de incorporación tardía al sistema educativo".

Se propone: "La Consejería competente en Educación determinará normativamente el modelo bilingüe o plurilingüe en los centros educativos sostenidos con fondos públicos. En este modelo, de libre adhesión de los centros, las áreas de Primaria podrán impartirse en una lengua extranjera sin que esto suponga modificación del currículo ni desventaja para el alumnado".

La motivación de esta modificación se encuentra en que la desventaja no debe existir para ningún alumno con independencia de su condición.

12.- Artículo 15. Tecnologías de la Información y la Comunicación

En el **apartado 3** donde dice: "El empleo de dispositivos digitales no ha de ser motivo de discriminación entre el alumnado, por lo que de no ser posible la cesión por parte del centro de estos dispositivos a todo el alumnado, no se le podrá exigir la adquisición de los mismos".

Se propone nueva redacción: "El empleo de dispositivos digitales no ha de ser motivo de discriminación entre el alumnado. A tal fin, la Consejería con competencias en materia de educación garantizará la existencia en los centros sostenidos con fondos públicos de los dispositivos necesarios para la cesión de los mismos al alumnado conforme al procedimiento y controles que se establezcan. No se podrá exigir a las familias la adquisición de los mismos.

La razón viene motivada porque se considera que la única forma de promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el aula es mediante la dotación de los equipos necesarios a los centros para la cesión al alumnado. Es la única forma de evitar desigualdades y discriminaciones.

Ya se han anunciado iniciativas similares en otras CCAA

13.-Artículo 16. Condiciones de acceso

En el **apartado 1**. Donde dice "El alumnado se incorporará ordinariamente al primer curso de la Educación Primaria en el año natural en el que cumplan seis años", debe decir CUMPLA.

Se modifica la redacción con el fin de que exista la debida concordancia sintáctica entre sujeto y su verbo.

En **el apartado 3** se señala que "Excepcionalmente, cuando este alumnado presente un desfase en su nivel de competencia curricular de un ciclo o más y con la finalidad de garantizar su incorporación al curso más adecuado a sus características y conocimientos previos, podrá ser escolarizado en el curso inferior al que le

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



correspondería por edad, siempre que no se puedan aplicar otras medidas de refuerzo educativo. En todo caso, para este alumnado se adoptarán las medidas de atención personalizadas necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje".

La enmienda del Consejo Escolar de La Rioja en relación con este apartado está referida a incluir en el mismo que "La Administración Educativa proporcionará los recursos y medios humanos y materiales adecuados para garantizar esta atención de forma efectiva".

Esta modificación se justifica en virtud del artículo 71.1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su redacción dada por la LOMLOE.

Así mismo, se propone igualmente una modificación en la **frase final del apartado 5** en el sentido que se indica: "(...) las oportunidades que comporta la incorporación al sistema educativo **riojano**".

Como en cada comunidad autónoma con competencias propias en materia educativa existe alguna peculiaridad en cuanto a la regulación y la organización del sistema educativo dentro de las bases establecidas por la normativa estatal, así se ofrecen algunas asignaturas distintas, tenemos plazos propios para hacer algunos trámites...

Lo que en realidad se hace es informar y asesorar sobre el sistema educativo de La Rioja que, por supuesto, supone informar del sistema educativo español.

Esta referencia es una forma más de incardinar en nuestra comunidad el Real Decreto157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

14. Artículo 18. Consideraciones generales sobre la Evaluación.

En el **apartado 6** donde dice: "6. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos, en la realización de diagnósticos precoces y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la repetición escolar, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos".

Se sugiere la siguiente redacción "6. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención individualizada a los alumnos, en la realización de diagnósticos precoces y en el establecimiento de mecanismos de apoyo y refuerzo para evitar la repetición escolar, particularmente en entornos socialmente desfavorecidos. Con esa finalidad, la Consejería competente en materia educativa proveerá de los recursos humanos y materiales necesarios a todos los centros sostenidos con fondos públicos.

Todo ello con el fin de ajustar la exigencia de los objetivos con la necesaria provisión de recursos.

15. Artículo 19. El proceso de la Evaluación

En el apartado 2 donde dice (...)" El profesorado tutor, oído el resto del equipo docente, podrá proponer tras la evaluación inicial, la adopción de medidas individualizadas necesarias en cada una de las distintas áreas. La evaluación inicial se realizará también al alumnado que se incorpore tardíamente al centro educativo."

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		
3			



Se propone decir "(...) El profesorado tutor, oído el resto del equipo docente, **propondrá** tras la evaluación inicial, la adopción de medidas individualizadas necesarias en cada una de las distintas áreas. La evaluación inicial se realizará también al alumnado que se incorpore tardíamente al centro educativo"

Se considera oportuno concretar la norma y establecer el carácter prescriptivo de la decisión.

En el **apartado 5** donde se señala "5. (...). Si ello no fuera posible, se tendrá en especial consideración la información y criterio del profesorado tutor, que podrá ser asesorado en cada caso concreto por el responsable de orientación del centro. Será el profesorado tutor quien dirija las sesiones de evaluación y garantice el cumplimiento normativo que las regula, siempre con la coordinación de la Jefatura de Estudios."

Debería decir "(...) Si ello no fuera posible, se tomará la decisión por mayoría, teniendo especial consideración la información y criterio del profesorado tutor, cuyo voto será de calidad ante un empate y que podrá ser asesorado en cada caso concreto por el responsable de orientación del centro."

Como justificación de la enmienda propuesta se señala que las decisiones no siempre se adoptan por consenso, aunque sería lo ideal. De no ser así, tal y como está redactado el artículo deja la decisión únicamente en manos del tutor/a, eliminando el carácter colegiado de la Junta de Evaluación.

En el **apartado 11,** donde dice: "Si en algún caso y, dentro del proceso de la evaluación continua, tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, se podrá considerar que deba permanecer un año más en el último curso del ciclo para que durante ese curso pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional".

Debería decir "Si en algún caso y, dentro del proceso de la evaluación continua, tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna, no hubiera alcanzado el grado de adquisición de las competencias correspondientes, el equipo docente podrá considerar que deba permanecer un año más en el último curso del ciclo. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional".

Se propone modificar la redacción para facilitar su comprensión "Si en algún caso..." ... "se podrá considerar" y señalar expresamente al **equipo docente** como competente para considerar la permanencia del alumno un año adicional.

Todo ello se encuentra en consonancia con la redacción que ofrece el artículo 15.3 del RD 157/2022

16. Artículo 21. Promoción

En el **apartado 1** debe corregirse y decir "Medidas de Atención Personalizada" (no personalizadas)

17. Artículo 22. Participación y derecho a la información de madres, padres o tutores legales

77 11 .	m	RONICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custo diado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	NO D
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		
3			



En el **apartado 7** donde dice" En cualquier momento, a lo largo del curso, cuando la situación lo aconseje o las familias o tutores legales lo demanden, especialmente cuando se detecten en el alumnado dificultades en el aprendizaje o necesidades de mejora, el profesorado tutor ofrecerá información más específica que sirva para suministrar pautas que faciliten la recuperación y el progreso en el aprendizaje"

Se propone añadir los siguiente:

"Esta atención se hará de la manera más adecuada posible y se utilizará el tiempo necesario".

Se sugiere esta inclusión de mínimos para evitar determinadas situaciones de las que se ha tenido conocimiento en relación con tutorías de duración insuficientes y en horarios con dificultades para conciliación.

18. Artículo 23. Procedimiento de reclamación de las calificaciones

En el **apartado 1** se propone eliminar las dos últimas palabras "la reclamación" ya que de lo que está tratando el apartado es de las alegaciones (la reclamación, en su caso, tendrá lugar con posterioridad)

Así, la redacción quedaría como sigue:

"Los padres o tutores legales podrán solicitar por escrito al profesorado tutor cuantas aclaraciones consideren precisas sobre las calificaciones de la evaluación final de ciclo otorgadas en alguna área o sobre las decisiones que se adopten como resultado de las mismas. Dispondrán para ello de un plazo de dos días hábiles desde la notificación de los resultados por parte del centro. La fecha de entrega de calificaciones, por tanto, deberá ser conocida con la suficiente antelación. El tutor o tutora dispondrá de un plazo de dos días hábiles para recabar la información necesaria del resto del profesorado y responder por escrito".

Por otro lado, en el **apartado 7** donde dice: "La decisión de la persona titular de la Dirección del centro, una vez notificada formalmente a los interesados, será recurrible en alzada ante la Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa.

Se propone una nueva redacción: "La decisión de la **dirección del centro** una vez notificada a los interesados, en el caso de los centros públicos será recurrible en alzada ante la Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa. En **el caso de centros privados, dicha decisión podrá ser objeto de reclamación ante la misma Dirección General con competencias en materia de ordenación educativa"**

La motivación de esta enmienda reside en que a partir del artículo 27 se habla de "la persona titular de la Dirección del centro", cuando hasta ese artículo, en numerosas ocasiones se habla siempre de" la Dirección" (incluso en el segundo párrafo del propio artículo 23.7). Se trata de garantizar la coherencia en todo el cuerpo normativo. No hay razón para la modificación por primera vez en el texto. Por otro lado, entendemos que la utilización de lenguaje inclusivo no justifica la modificación en la terminología utilizada, al hablar de "la dirección".

En relación con esta cuestión cabe aducir igualmente, que en el caso de los centros que no son de titularidad pública, la referencia a "la persona titular de la dirección" puede dar lugar a confusión, al existir una dirección pedagógica en el propio centro escolar y a su vez, corresponder la titularidad del centro, y en su caso, su dirección, a una persona distinta y en muchas ocasiones ajena al propio centro docente.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



Esta misma corrección debería efectuarse igualmente en los artículos 33.4.b), art. 34.6, art 36.4, art. 37.3.

Así mismo, cabe señalar que el recurso de alzada es un recurso en vía administrativa previsto contra actos administrativos, que no agotan la vía administrativa, y que se interpone ante el superior jerárquico que lo dictó (artículo 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre). Tiene razón de ser en el caso de centros públicos, pero en el caso de los centros privados, al no tener el carácter de administración pública, no cabe dicho recurso. Se trataría de una reclamación, con idénticos efectos y garantías.

En el **apartado 8** cuando se afirma "(...) la persona titular de la Secretaría del centro insertará en las actas y, en su caso, en el expediente académico y en el historial del alumnado la oportuna diligencia que será visada por el Director o Directora del centro."

Se propone como nueva redacción: "Si tras el proceso de revisión o como …, la Secretaría del Centro insertará en las actas…"

La motivación a la enmienda realizada en este apartado es la misma que la señalada con anterioridad: No está claro a qué obedece esa forma de referirse al Secretario o Secretaria del Centro, y la nueva terminología utilizada, sobre todo cuando en muchos otros momentos del texto normativo la referencia en estos casos es a la Dirección, al profesorado tutor, al equipo docente, etc.

19.- Artículo 24. Evaluación de diagnóstico en cuarto curso

En el **apartado 5.** Donde dice "Estas evaluaciones tendrán en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales, considerando en las condiciones de realización de la evaluación de diagnóstico, las adaptaciones y recursos que hubiera tenido".

Se propone decir: "Estas evaluaciones tendrán en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales **y con dificultades de aprendizaje**, considerando en las condiciones de realización de la evaluación de diagnóstico, las adaptaciones y recursos que hubiera tenido.

Ello se justifica porque el alumnado con dificultades de aprendizaje tiene el mismo derecho a que en cualquier tipo de evaluación se le apliquen las medidas específicas de adaptación que precise para favorecer su acceso, comprensión, ejecución y rendimiento en condiciones de igualdad.

20. Artículo 25. Evaluación general del sistema educativo

En el apartado 3 se propone la supresión del final del apartado, donde se dice:

"3. [...] En relación con los centros privados sostenidos con fondos públicos se estará a la normativa reguladora del concierto educativo correspondiente".

La razón viene dada porque la expresión "se estará a la normativa" parece poco precisa en castellano. Si lo que se quiere decir es que los centros concertados tienen que cumplir el concierto, es tan evidente que no merece la pena regular lo ya legislado.

21. Artículo 26. Principios generales

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNIC		RÓNICAMENTE en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja .	Pág. 20/ 25
BOOOMENTOFIN	IMADO LLLOT	TOTATOLIATE en formato Porta 1.7 Prima Pages . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	1 113. 20. 20
Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
1 Técnico de A.G.			
2 Presidenta del Consejo I	Escolar		
3		<u>'</u>	



En el **apartado 2** donde dice: "2. La Administración educativa facilitará que los centros extiendan la inclusión no solo en el ámbito educativo formal, sino en aquellos espacios sociales comunes donde todos y todas puedan vivir y aprender, útiles para todos y todas, pero imprescindibles para el alumnado más vulnerable".

Se propone decir: "2. La Administración educativa facilitará que los centros extiendan la inclusión no solo en el ámbito educativo formal, sino en aquellos espacios sociales comunes donde **el alumnado pueda convivir y aprender, con especial atención hacia los más vulnerables".**

Como breve motivación de la enmienda se señala la mejora de expresión, el uso de palabras inclusivas y la economía del lenguaje.

En el **apartado 3** se señala: "3. En esta etapa se pondrá especial énfasis en ofrecer a todo el alumnado las oportunidades educativas y las ayudas (curriculares, personales, materiales) necesarias que precisan para su progreso académico y personal y para el desarrollo de su autonomía. Los centros educativos deberán construir contextos, adaptados a las personas, en los que las diferencias sean atendidas de manera inclusiva y en los que se garanticen los apoyos y las ayudas específicas que requieran las personas más vulnerables".

Y, sin embargo, se propone: "3. En esta etapa se pondrá especial énfasis en ofrecer a todo el alumnado las oportunidades educativas y las ayudas (curriculares, personales, materiales) necesarias que precisan para su progreso académico y personal y para el desarrollo de su autonomía. Con esa finalidad, la Consejería competente en materia educativa proveerá de los recursos humanos y materiales necesarios a todos los centros sostenidos con fondos públicos. Los centros educativos deberán construir contextos, adaptados a las personas, en los que las diferencias sean atendidas de manera inclusiva y en los que se garanticen los apoyos y las ayudas específicas que requieran las personas más vulnerables".

Se trataría, con la aceptación de esta enmienda, de ajustar la exigencia de los objetivos con la necesaria provisión de recursos.

Por su parte, en el **apartado 8** del artículo, donde dice "8. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa. En particular, se favorecerá la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión. Igualmente, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado".

Se propone decir: "8. Se adoptarán medidas curriculares y organizativas inclusivas para asegurar que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar los objetivos y las competencias de la etapa, **y el desarrollo al máximo de su potencial y capacidades**. En particular, se favorecerá la flexibilización y el empleo de alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera, especialmente con aquel alumnado que presente dificultades en su comprensión y expresión. Igualmente, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades de este alumnado."

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo I	Escolar		



La redacción propuesta obedece a que el tenor literal del anteproyecto conduce, peligrosamente, a que el objetivo del progreso de este alumnado sea la superación de los objetivos y competencias, sin profundizar en el pleno desarrollo de sus capacidades.

22. Artículo 27. Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

En el **apartado 1** se propone finalizar el párrafo con esta referencia: "así como dotar de los medios y recursos humanos y materiales necesarios para la atención de las mismas."

La motivación de esta enmienda reside en los apartados 1 y 2 del artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, en su redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, LOMLOE.

En el apartado 3 se sugiere la siguiente redacción, así como añadir dos nuevos apartados 4 y 5:

- "3. La evaluación inicial individualizada permitirá planificar la intervención educativa para la identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado de la forma más temprana posible. Las valoraciones del alumnado serán progresivas e iterativas, de modo que la atención y la intervención puedan actualizarse a las demandas del momento del desarrollo en el que el alumno o alumna se encuentre.
- 4. El profesorado aplicará tanto medidas ordinarias como específicas en la atención a este alumnado desde un modelo inclusivo y según lo establecido en los protocolos y normativas vigentes.
- 5. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos en función de los objetivos propuestos para cada alumno o alumna. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de intervención, de modo que pueda favorecerse una mayor inclusión y una intervención adaptada a sus necesidades en el momento de desarrollo en el que el alumno o la alumna se encuentre".

Se sugiere la existencia de valoraciones intermedias (actualmente se puede valorar en 2° de Primaria y no volver a valorarse hasta 6°) que permitan identificar las mejoras o puntos de dificultad que conviene trabajar. Es especialmente útil para la intervención por el tutor en el aula, así como para el equipo de especialistas).

Se sugiere igualmente la introducción de la aplicación de los protocolos existentes y de las medidas ordinarias y específicas del mismo modo que para el alumnado con altas capacidades.

Por último, se considera oportuno introducir una valoración final de los resultados de la intervención ya que actualmente no se sabe si la intervención es adecuada, si está funcionando o no. No hay un control sobre el proceso de intervención ni sobre sus resultados.

23. Artículo 28. Alumnado con necesidades educativas especiales

En el **apartado 2** parece más correcto sustituir el término "atender" por " dar respuesta al alumnado..." y ello porque debemos ser cuidadosos con el lenguaje utilizado y parece que usar el verbo "atender" al referirnos al alumnado con necesidades educativas especiales, puede llevar a pensar que con este alumnado solo se actúa de forma asistencial y no educativa.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo	Escolar		



Además, se propone introducir **un nuevo apartado 2, renumerando en consecuencia los siguientes**, que señale: "2. El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, Dirección General competente dotará a los centros del apoyo preciso a estos alumnos desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad".

Con ello se pretende trasladar y adecuar lo previsto en el artículo 73 de la LOE.

24. Artículo 30. Alumnado con altas capacidades

Se propone introducir un **nuevo párrafo 5** con el siguiente tenor literal: "5. Al finalizar cada curso se evaluarán los resultados conseguidos en función de los objetivos propuestos para cada alumno o alumna. Dicha evaluación permitirá proporcionar la orientación adecuada y modificar el plan de actuación, así como la modalidad de intervención, de modo que pueda favorecerse una mayor inclusión y una intervención adaptada a sus necesidades en el momento de desarrollo en el que el alumno o la alumna se encuentre".

Como motivación se aduce que del mismo modo que se ha propuesto para el alumnado con dificultades de aprendizaje, es necesario evaluar para conocer y conocer para intervenir en relación con este tipo de alumnado.

25. Artículo 33- Documentos oficiales de evaluación

Donde dice "constará" debe decir "constarán" (en plural) para conservar la concordancia gramatical.

26. Artículo 35- Expediente académico

En el apartado 3 donde dice "centros escolares" debe decir "centros docentes". De este modo, se opta por trasladar lo expresado en el artículo 27.3 del RD 157/22.

La denominación escuela se refiere a centros públicos y esta regulación se debe aplicar a todos.

27. ANEXO II. Áreas de Educación Primaria. PRIMER CICLO LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA Criterios de evaluación

En el **apartado 4.1** se propone la siguiente redacción "4.1 Leer de manera silenciosa y en voz alta textos escritos y multimodales adecuados a su nivel de desarrollo y **condición por dificultad de aprendizaje**, identificando el sentido global y la información relevante, utilizando, con ayuda, estrategias básicas de comprensión".

La enmienda viene motivada porque el nivel de desarrollo no es indicativo de la capacidad para leer un texto escrito, de manera silenciosa ni en voz alta, en esta etapa. En general, todo lo referido a las áreas, competencias, saberes básicos y evaluación que tienen que ver con la lectura tiene como consideración el alumnado normolector. Sería conveniente, desde un punto de vista inclusivo, un mayor detalle a las dificultades específicas, especialmente en primer y segundo ciclo, en el punto de partida y no en la adaptación por atención a la diversidad.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo Escolar			



5.2 RECOMENDACIONES

Por último, el Consejo Escolar de La Rioja ha considerado oportuno efectuar las siguientes recomendaciones:

1.- Parece ser una norma no escrita que, con el cambio de gobierno, deviene un cambio de ley educativa y, con ello, un calendario político que marca los tiempos y los modos en lo que se lleva a cabo la implantación de dicha ley. Pues bien, otra vez, la comunidad educativa de La Rioja vive la experiencia de "las prisas" y traslada al profesorado, verdadero protagonista del cambio y del éxito de la reforma, la sensación de falta de consideración y de reconocimiento de su papel en los procesos de cambio.

El vigente Decreto 24/2014, de 13 de junio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de La Rioja se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja el 18 junio de 2014, obligando al profesorado a trabajar bajo la presión del tiempo para estar al día en septiembre. Este Decreto parece seguir la misma línea por lo que se propone que, para facilitar el trabajo de todos los implicados en cualquier cambio, se agilice al máximo la tramitación de los Decretos, Instrucciones o Resoluciones.

2.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recuerda que una de las funciones del profesorado es «la tutoría de los alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias» (Art. 91. 1 c) y en el Capítulo VII del anteproyecto de Decreto sometido a estudio se concreta que, en la Comunidad de La Rioja, esta labor en el tercer ciclo de Educacion Primaria se refuerza con una sesión semanal de tutoría grupal.

Corresponde al legislador tomar conciencia de las demandas continuas y de las funciones que tiene el tutor de cada grupo en cuanto a atención individualizada al alumnado y las familias, coordinación dentro del centro -con el profesorado del grupo y del ciclo y con secretaría - y fuera -y con la Administración, Servicios Sociales, de Salud, etc. - y la carga de trabajo que supone la creciente burocratización de la labor docente. Esta realidad nos lleva a proponer la consideración por parte de la administración del tiempo lectivo que se asigna a los tutores para que, más allá de la sesión grupal, a la tutoría se le asigne más carga lectiva.

- 3.- Con el fin de alcanzar los objetivos de inclusión y calidad educativa que persigue este Decreto se recomienda a la administración educativa prestar una especial atención al marco de organización de las tutorías para atender las necesidades de conciliación de las familias y el profesorado.
- 4.- Se recomienda incluir en la valoración general del sistema educativo la valoración de los resultados de la intervención educativa en el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta evaluación tiene un carácter informativo, formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.
- 5.- Dado que en relación con los programas de bilingüismo no existen estudios concluyentes de carácter positivo, se formula como recomendación incluirse en los proyectos multidisciplinares, más que impartir propiamente materias.
- 6.- Respecto de las enseñanzas en lenguas extranjeras debería establecerse un período horario en aquellos centros que se acojan a este modelo de enseñanza para que los profesores se coordinen entre sí (al menos una hora semanal dentro de las lectivas). Igualmente debería especificarse qué tipo de coordinación existirá,

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo Escolar			



el vocabulario que debe tocarse en la lengua materna, estructuras sintácticas que se trabajan en las diferentes lenguas, registros, etc.

- 7.- Es importante dejar constancia de la necesidad de que los tutores legales, el alumnado y el profesorado se forme en los peligros de la red y que firmen un compromiso con el centro de que van a contribuir a velar por su uso responsable. Ello podría estar recogido en los planes digitales, y es que en los colegios hay cierto reparo de ceder dispositivos al alumnado porque no se usan de forma adecuada.
- 8.- Se recomienda definir las funciones, compensaciones (económicas, horarias) y tipo de competencias avaladas por formación de la Consejería de educación que debe tener el responsable de coordinación y dinamización de la digitalización y uso de nuevas tecnologías del centro.
- 9.- La colaboración entre el centro y las familias es clave para conseguir el éxito del alumnado, por ello, deben buscarse fórmulas de coordinación con las familias para que éstas no se eximan de su responsabilidad en relación con el proceso educativo de sus hijos. También es necesaria mayor coordinación con la administración educativa, por ejemplo, en el caso de los expedientes de absentismo.
- 10.- En relación con la previsión contenida en el artículo 28.7 sería recomendable determinar y precisar quiénes son los profesionales u órganos competentes para adoptar dicha decisión, con el fin de garantizar la seguridad jurídica.
- 11.- Respecto del alumnado con altas capacidades deberían especificarse los recursos disponibles ya que hoy en día es un alumnado bastante desatendido por centrarse los recursos en los que tienen otro tipo de necesidades que se consideran prioritarias.
- 12.- En relación con la enseñanza de religión se considera innecesaria su enseñanza en esta etapa en la que es importante el trabajo de valores básicos como aprender a compartir y el respeto de diferentes culturas, desde el máximo respeto hacia el hecho religioso y a todas las religiones y cuya práctica se debe limitar al ámbito individual, familiar o incluso social pero no en el espacio escolar. Por ello, entendemos que la enseñanza de cualquier religión no debe formar parte del currículo educativo.
- 13.- Se recomienda incluir la dramatización y el teatro en todos los ciclos de la educación primaria ya que se considera muy positivo para el alumnado porque podría servir como complemento a la educación artística, trabajando a través de proyectos significativos y de manera transversal.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Expediente	Tipo	Procedimiento	N° Documento
00860-2022/045765	Dictamen	Solicitudes y remisiones generales	2022/0425455
Cargo		Firmante/Observaciones	Fecha/hora
Técnico de A.G.			
Presidenta del Consejo Escolar			